

Fondos de inversión a corto plazo: Contabilidad y tributación



Los fondos de inversión son un producto financiero que a la hora de hacer el cierre contable “nos solemos encontrar” en las sociedades mercantiles.

La adquisición de este producto suele estar motivado:

- a. Por propia decisión de la empresa como forma de ahorro y de inversión a largo plazo, de una liquidez no necesaria.
- b. O como forma de emplear a corto el excedente de tesorería, esto sería, con un cierto carácter especulativo, o de oportunidad.
- c. Y en último lugar, por “presión o compromiso” con la entidad de crédito que nos financia y “entre comillas” nos exige o sugiere que contratemos algún producto para obtener la financiación de deseamos. Se entiende, ¿verdad?

Autor:

Antonio Ibarra López

Asesor Fiscal - Abogado

El caso es, que, en nuestro Plan General de Contabilidad actual, **no existen cuentas específicas para el tratamiento contable de los Fondos de Inversión**, englobándose estos junto al resto de activos financieros, lo que puede originarnos dudas en su contabilización.

Decimos en nuestro plan actual porque en el anterior si se definían y además se clasificaban en:

A. FONDOS DE INVERSIÓN EN ACTIVOS MONETARIOS (FIAMM).

B. FONDOS DE INVERSIÓN MOBILIARIA (FIM).

y además el ICAC emitió resolución de 27 de Julio de 1992 para los (FIAMM) y el 2 de marzo de 2002 otra para los (FIM).

En el actual PGC tenemos que acudir a la norma número 9 “Registro y Valoración”, que curiosamente coincide con las NIC (Normas Internacionales de Contabilidad) en concreto con la NIC 39.

Como el plan ya no regula los fondos, ni distingue tipos de fondos, **ahora su contabilización solo depende de cuál es nuestra finalidad a la hora de invertir**: esto es, no depende del tipo de fondo en el que hayamos invertido.

Por finalidad se distingue:

A. Si es a corto: comprar y vender con carácter especulativo estamos según el actual PGC en “Activos financieros mantenidos para negociar.”

B. Si es a largo: como forma de ahorro “Activos financieros disponibles para la venta”

Nota: estas dos categorías de activos financieros, mantenidos para negociar o disponibles para la venta, son aplicables no solo a los fondos, sino al resto de productos financieros. En este artículo vamos a ver la contabilidad y fiscalidad de la INVERSIÓN A CORTO.

INVERSIÓN A CORTO. Fondos mantenidos/comprados para negociar

Compra fondos – cierre ejercicio y venta de fondos.

1. **Cuenta contable:** 540. “Inversiones financieras a corto plazo en instrumentos de patrimonio.” Lo ideal llevar subcuentas para cada fondo 540.001 para el fondo X; la 540.002 para el fondo Y, y así sucesivamente.

2. **Gastos de la compra:** las comisiones de suscripción y otros gastos relacionados con la compra: no son mayor valor del fondo. No van a la cuenta 540, sino al grupo 66 de gastos financieros, una cuenta residual que en mi opinión podría ser la 669 “otros gastos financieros”.

3. **Importe de la compra:** es el coste del fondo, y fruto del punto 2 anterior en el coste del fondo no se incluyen gastos, esto es las participaciones adquiridas se valoran a precio de coste y se contabilizan en la cuenta 540.

4. **Valoración a fecha de cierre de ejercicio:** normalmente este ocurre a 31 de diciembre, momento en el que hay que actualizar el valor del fondo. Así, aunque no hayamos vendido, hay que imputar al cierre de ejercicio beneficio o pérdida por el incremento o pérdida del valor de las participaciones del fondo.

Así, si hay incremento de valor hay que realizar el asiento contable 540 (debe) a 763 (haber). Y si hay una pérdida de valor la cuenta 663 (debe) a 540 (haber).

La cuenta 763 se denomina “beneficios de cartera de negociación”.

La cuenta 663 se denomina “perdidas de cartera de negociación”

Esta ganancia o pérdida contable, los es también fiscalmente, por lo que no hay

que practicar ningún ajuste a la base imponible, ya que la LIS no ha establecido un criterio diferente al PGC. Así pues, aunque no haya habido venta, habrá que pagar impuestos por el beneficio latente/no realizado o habrá pérdidas latentes que disminuyen el resultado contable y por lo tanto suponen un ahorro de impuestos, sin haber materializado la pérdida, ya que no ha habido enajenación.

5. Venta futura de estos fondos: suele llevar unos gastos de venta: esos gastos que se sabe que son ciertos (esto es que van a existir en un futuro) y que incluso se pueden estimar, sin embargo, no se pueden contabilizar por anticipado, sino que serán gasto deducible tanto contable como fiscal en el periodo en que se desinvierta en el fondo.

6. Provisión de los fondos: Fruto de que el incremento y decremento de valor pasan por la cuenta de resultados al cierre de ejercicio, estos fondos contablemente no se provisionan contablemente por la bajada de valor a la fecha de cierre.

7. Y, por último, cuando vendamos, el fondo se valora en el momento de la venta por su valor de cotización. De este modo el beneficio o pérdida contable del periodo de venta, no será por diferencia entre el valor de adquisición y venta, sino por diferencia entre el valor que figure en contabilidad (porque los fondos los hemos ido actualizando de valor al cierre de cada ejercicio).

Ejemplo práctico contabilidad y fiscalidad fondos a corto plazo

1. Compra fondo en abril de 2022 por 10.000 euros.

2. Valor fondo a 31 de diciembre de 2022: 12.000 euros.

3. Venta del fondo en septiembre de 2023 por 11.500.

En el momento de la venta, septiembre de 2023, para el empresario se materializa su inversión, habiendo obtenido financieramente hablando una ganancia de 1.500 euros, compró por 10.000 euros y vende por 11.500 euros.

Sin embargo, contable y fiscalmente en el 2023, lo que tiene es una pérdida de 500 euros, porque el fondo está contabilizado por 12.000 y se ha vendido por 11.500.

Sin embargo, en el año 2022 hubo que dar un beneficio contable y fiscal de 2.000 euros.

Es cierto que el resultado contable y fiscal real es de +2.000 (en 2022) y de -500 (en 2023) = 1.500, que coincide con lo que realmente ha ganado el empresario financieramente hablando.

Nota: Sirva el ejemplo para poner de manifiesto que en la gran mayoría de las PYMES no se producen estos ajustes de valoración a fecha de cierre del ejercicio, por lo que es interesante anotar en nuestro cuaderno de puntos de cierre, preguntar al cliente si ha adquirido fondos, y si en su caso su finalidad es especulativa, o a corto plazo, y así poder practicar un cierre contable y una tributación correcta en esta materia.